

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE. La entidad se denominará FUNDACIÓN TUNA UNIVERSITARIA NACIONAL DE COLOMBIA y la sigla será “TUNALCOL”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA. Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y artículos 22 y 23 del ET, ley 1819 de 2016 y decreto 92 del 2017 demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. La FUNDACIÓN, tendrá su domicilio en BOGOTÁ D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN. La duración de la Entidad es indefinida, pero puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.

La fundación tendrá como objeto social la conformación, desarrollo y mantenimiento de la **FUNDACIÓN TUNA UNIVERSITARIA NACIONAL DE COLOMBIA** y la sigla será “**TUNALCOL**”, vincular y formar los nuevos miembros, acorde con los requisitos históricos y ancestrales de la agrupación.

Para el adecuado cumplimiento del objeto social se desarrollaran las siguientes actividades:

1. Mantener las tradiciones de los tunos, en su formación, ritmos y atuendos y presentación, canciones, ritmos e instrumentos musicales.
 2. Mantener la tradición en la presentación de los grupos de Tunas a nivel nacional e internacional.
 3. Desarrollar, implementar y dinamizar programas de presentación en serenatas, actuaciones públicas y privadas, grabaciones de canciones en discos, memorias y otro tipo de reproducción, para beneficio de la fundación.
 4. Compartir y enriquecerse mutuamente con otras Tunas nacionales e internacionales similares, para apoyarse y mantener la tradición del grupo.
- 5.- Poder adquirir bienes inmuebles y muebles para el desarrollo de la fundación.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO, PATRIMONIO. El patrimonio de la fundación podrá ser variable e ilimitado.

ARTÍCULO. SÉPTIMO: ORIGEN DEL PATRIMONIO. El patrimonio, está constituido así:

1. Por capital propio que será donado por los asociados fundadores, representado en papelería, muebles enseres y equipos de comunicación, computadores, teléfono.
2. Las donaciones, legados en bienes muebles e inmuebles, enseres y equipos de cualquier naturaleza que le sean otorgados Nacional e Internacionalmente.
3. Cualquier otro ingreso que derive de su actividad, y sirva como patrimonio para la fundación.

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$10.000.000 diez millones de pesos con un aporte per cápita de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$555.555).

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS. Los asociados integrantes de la fundación serán clasificados de la siguiente manera:

- 8.1. Asociados Fundadores
- 8.2. Asociados Afiliados
- 8.3 Asociados Donantes

8.1 ASOCIADOS FUNDADORES: Para ser fundadores y miembros de la fundación, se debe ser, estudiante o egresado o haber tenido vínculo con la Universidad Nacional de Colombia, haber sido bautizado como tuno de la Tuna Nacional de Colombia, se denominan Tunos y podrán figurar en el Acta de Constitución y formarán parte de la Asamblea General de Asociados, en forma vitalicia e indefinida, siendo el máximo organismo de autoridad de la entidad, teniendo prioridad para trazar las políticas de gobierno, dirección y control de la fundación, catalogándose como integrantes vitalicios, teniendo carácter de indefinido y podrán ocupar diferentes cargos en la Junta Directiva y participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas de la fundación, recibiendo totalmente los beneficios.

8.2. ASOCIADOS AFILIADOS: Todos aquellos estudiantes o egresados o haber tenido vínculo con la Universidad Nacional de Colombia que quieran ingresar a la Tuna con posterioridad a la constitución de la fundación y al reconocimiento legal, que no siendo fundadores, soliciten su ingreso a la Tuna con el objeto de participar activamente en la vida de la fundación. Para lo cual es necesario pasar los requisitos en su formación siendo primero pardillos y luego de haber demostrado sus capacidades musicales, disciplina, pertenencia y compromiso con las políticas y objetivos de la Tuna, los tunos presentes los deben bautizar con su nombre y vincularlos.

8.3. ASOCIADOS DONANTES: Los asociados donantes son aquellas personas, naturales o jurídicas que donen a la fundación dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO NOVENO: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados, tendrán que cumplir con los siguientes deberes:

1. Cumplir con los estatutos de la fundación.
2. Cumplir con las decisiones que tome la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Contribuir al desarrollo de la fundación y velar por su buena marcha, denunciando ante la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier Autoridad competente las irregularidades que observe en su funcionamiento.
4. Informar a la Junta Directiva sobre cambios de dirección, teléfono, y/o representante legal, según el caso.

5. Pagar las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General.
6. Asistir personalmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen con el lleno de sus requisitos.
7. Cumplir con las funciones que le sean asignadas dentro de la organización.
8. Gozar de buena reputación profesional, social y moral.
9. Presentar la solicitud de iniciación como pardillo por escrito en formato especial manifestando que acepta someterse a los estatutos, normas y reglamentos que rijan la vida del tuno y los trabajos y capacitación que debe pasar al nivel de tuno.
10. Desempeñar fiel y honorablemente el cargo para cual fue elegido.
11. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
12. Participar activamente en las asambleas, reuniones y en los comités que decida integrar.
13. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la fundación y los reglamentos que se establezcan para el desarrollo de los proyectos que adelanten.
14. Acatar las decisiones de la Asamblea General para el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos que la rijan.
15. Pagar cumplidamente las cuotas sostenimiento o las extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados, tendrán los siguientes Derechos, siempre y cuando se encuentren al día en los aportes o cuotas de sostenimiento, de lo contrario se les podrán suspender:

1. Participar con derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para los cargos representativos de la fundación.
3. Someter a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si fuere el caso, las iniciativas, proposiciones y proyectos de interés para la fundación, así como proponer reformas a los Estatutos.
4. Convocar a Asamblea General en asocio de por lo menos una tercera (1/3) parte de los miembros activos, mediante manifestación escrita y firmada por los miembros que la respaldan.
5. Fiscalizar la gestión económica y social, examinando la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y presentar las quejas a la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso o en su defecto a los organismos de control por infracción a las normas y al espíritu de la fundación.
6. Ser informado de la gestión económica y social de la fundación.

7. Retirarse voluntariamente de la fundación, siempre que este al día con las cuotas de sostenimiento y mediante solicitud escrita.
8. Participar en la administración y contribuir en su control mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo a las normas y procurando el progreso y prestigio de la fundación, siempre que cumpla con el lleno de los requisitos para postularse a cualquiera de los cargos de dirección o de los diferentes comités o proyectos a desarrollar por la fundación.
9. A elegir y ser elegidos en los órganos de dirección y control.
10. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Junta Directiva presta a sus asociados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
11. A tomar parte de las decisiones de la fundación en los diferentes proyectos a gestionar, formulando sugerencias y recomendaciones en la Asamblea General o a la Junta Directiva.
12. A retirarse voluntariamente de la fundación o de los programas en los cuales se haya inscrito como beneficiario, cuando lo deseé, siempre que el mencionado retiro se ajuste a los reglamentos establecidos para tal situación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los asociados las siguientes

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones consecutivas.
3. Trazar las políticas de la fundación.
4. Cumplir con las atribuciones y facultades impuestas en estos estatutos y la Ley.
5. Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la fundación.
6. Observar conducta ejemplar ante los demás.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

La calidad de asociado Fundador de fundación se pierde por:

- Fallecimiento
- Retiro Voluntario
- Por exclusión por faltas graves a juicio de la Asamblea General, cometidas en perjuicio de la fundación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la fundación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES.

Serán aplicables en orden progresivo las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones verbales o escritas por dos (2) veces.
2. Suspensión transitoria por seis (6) meses
3. Suspensión por un (1) año.
4. Exclusión definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CAUSALES DE SANCIÓN.

La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en los presentes estatutos y en los casos que se constituya en infracciones al reglamento, principios y valores. Son causales las siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la fundación.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la fundación.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y demás actos programados por la fundación.
4. Incumplir con las funciones dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Se establecen las siguientes escalas de sanciones:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado
4. Suspensión temporal
5. Exclusión

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

La administración de la fundación estará a cargo de:

- La Asamblea General de Asociados

- La Junta Directiva
- Fiscal

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la fundación y estará integrada, además de los asociados fundadores por los asociados adherentes, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

17.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la fundación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión

17.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Revisor Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados 30 desde la fecha para la primera reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REUNIONES DE ASAMBLEA.

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno ad hoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de Asamblea se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

1. Dirigir la fundación, determinando las acciones más acertadas y convenientes para alcanzar los objetivos.
2. Autorizar a la Junta Directiva para nombrar las personas que deban ser vinculadas para la gestión de la Fundación.
3. Nombrar a los integrantes honorarios.
4. Nombrar o sancionar a los integrantes de la Junta Directiva, Representante Legal, Revisor Fiscal y personal administrativo contratado.
5. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva y cualquier índole de integrantes.
6. Determinar las atribuciones y funciones a los integrantes de la Junta Directiva y Revisor Fiscal.
7. Otras que se determinen en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.
8. Reformar los estatutos de la fundación.
9. Autorizar al Representante Legal a contratar por una cifra superior a los Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Las demás inherentes a su naturaleza legal.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrada por 5 miembros que serán: 1. Presidente, 2. Vicepresidente. 3. Secretario General. 4. Tesorero. 5. Fiscal. , elegidos por un periodo de dos (2) años, y tendrá como objetivos y metas, trazar

las políticas para administrar, dirigir, desarrollar los planes y programas de la fundación.

PARÁGRAFO: En el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva de la fundación, se tendrá en cuenta las capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer sus funciones. Para efectos de la elección de la Junta Directiva, se realizará en la Asamblea General por medio de votación en papeletas, en la cuales cada asociado colocará el nombre de los candidatos de su preferencia, sacados de las listas que previamente serán presentadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

21.1. Las reuniones de la Junta Directiva Ordinaria se harán por derecho propio durante cada mes y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la fundación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

21.2. Las reuniones de Junta Directiva extraordinarias se convocarán cuando lo estime conveniente los integrantes de la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en una reunión no se obtuviese el Quórum, mitad más uno para sesionar a la hora prevista, la Asamblea General, se convocará para una segunda vez en los cinco (5) días hábiles siguientes y en ella se podrán tomar decisiones válidas con los asistentes siempre y cuando su número no sea menor a la mitad más uno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de las reuniones de la Junta directiva se adoptarán por mayoría de votos de los participantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones de la Junta Directiva estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno ad hoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de la reunión de Junta Directiva, se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por: 1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Secretario General, 4. Tesorero y 5. Fiscal

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva de la fundación las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Dirigir y administrar los planes y programas de la fundación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el máximo organismo de la entidad.
3. Los integrantes deberán asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por dos (2) ocasiones consecutivas.
4. Tomar las decisiones más acertadas, para lograr las metas y objetivos propuestos en el desarrollo de planes y programas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva de la fundación:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y trazar las políticas administrativas y de dirección de la fundación, para lo cual deberá planear, organizar, controlar y dirigir sus actividades.
2. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión o sanciones de los asociados y de conformidad con lo reglamentado en los estatutos.
3. Promover el desarrollo de eventos que conlleve a cumplir con los objetivos propuestos
4. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.
5. Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria de asociados.
6. Solicitar créditos, pignorar, hipotecar y celebrar todo tipo de contratos, en busca del cumplimiento de los objetivos para el desarrollo socioeconómico y humanístico de la fundación, establecidos para el Presidente.
7. Aprobar o improbar el reglamento interno de la fundación.
8. Firmar, cuando se requiera, la admisión o suspensión de algún asociado.

9. Autorizar al Representante Legal de la fundación a contratar hasta por Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Otras que le asigne la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO IX

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS: De acuerdo con las funciones de la junta directiva, se atribuye las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.1. PRESIDENTE:

1. Preside las reuniones y asambleas que sean citadas
2. Representar legalmente a la fundación
3. Convocar y presidir reuniones de la junta Directiva
4. Ejecutar las decisiones emanadas por la Junta Directiva y de la Asamblea General
5. Presentar planes y programas de desarrollo para el objetivo de cumplimiento de las aspiraciones de la fundación
6. Ordenar los gastos y pagos de la fundación
7. Celebrar actos y convenios en representación de la fundación.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la fundación.
9. Velar por el cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva

ARTÍCULO 26.2. VICEPRESIDENTE

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidir en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue.
 - 1.1. Son faltas temporales cuando el presidente haya solicitado a la Asamblea licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social.
 - 1.2. Son faltas absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la Asamblea y la pérdida de la calidad de asociado. En caso de ausencia total del Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta que se lo nombre presidente o se elija nuevamente.

2. Asumir la presidencia cuando el Presidente esté en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.
3. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la fundación, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la fundación.
4. Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
5. Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente.

ARTÍCULO 26.3. SECRETARIO GENERAL

1. Llevar libro de actas de las reuniones de la junta Directiva
2. Llevar libro de registro de miembros donde conste el nombre, identificación y aportes.
3. Conservar los documentos y correspondencia de la fundación, encargándose de que haya orden
4. Organizar el archivo y documentación
5. Recepcionar y organizar correspondencia
6. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la fundación.
7. Citar a reuniones, indicando hora, día, sitio y verificación del quórum
8. Las demás funciones que le asigne la asamblea general o la junta Directiva

ARTÍCULO 26.4. TESORERO

1. Recaudar los fondos de la fundación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente
3. Firmar juntamente con el presidente todo documento de cobro y pagos con el conforme del presidente.
4. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad de la fundación.
5. Presentar informes mensuales de tesorería
6. Rendir informe ante la junta directiva y la asamblea general cuando se considere necesario
7. Las demás funciones que de acuerdo con la ley, los estatutos o las actividades de la fundación asigne la junta directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO X

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Es el órgano de control interno de la fundación, y tendrá las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN. El Fiscal será elegido por la Asamblea General. Este puede ser o no ser asociado de la fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES. Son funciones del Fiscal de la fundación:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la fundación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente por escrito al Presidente o a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la fundación y proponer las medidas para su remedio.
3. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, informando acerca de toda violación de ellos por parte de cualquier afiliado o Directivo.
4. Velar por el control económico, contable, financiero y fiscal de la fundación.
5. Convocar cuando lo considere necesario, a reunión Ordinaria o Extraordinaria a los integrantes de la Asamblea General o Junta Directiva.
6. Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto.
7. Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, toda irregularidad detectada en la fundación.
8. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero y revisarlas informando sobre las irregularidades que note.
9. Emitir concepto de los casos de expulsión de miembros de la fundación. Este concepto formará parte del respectivo expediente que debe presentar la Junta Directiva o a la Asamblea General.
10. Firmar, en conjunto con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.
11. Controlar las actividades generales de la fundación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de socios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fiscal es nombrado por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La representación legal de la FUNDACIÓN TUNA UNIVERSITARIA NACIONAL DE COLOMBIA tendrá como Representante Legal al Presidente del Consejo Directivo y quién tendrá como suplente al Vicepresidente de la Junta Directiva que lo reemplazará en sus ausencias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Son funciones del Representante Legal las siguientes:

1. Convocar de manera ordinaria a la Junta Directiva.
2. Representar a la Fundación como persona jurídica. En consecuencia, el presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación y tiene facultades para comparecer judicial y extrajudicialmente, así como constituir apoderados.
3. Celebrar todos los contratos, negocios o actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación, debiendo obtener la autorización y aprobación de la Junta Directiva para la realización de los siguientes actos jurídicos, contratos o negocios:
 - 3.1. La celebración de cualquier Acto, contrato o negocio jurídico cuya cuantía exceda la suma correspondiente al 5% del valor de los activos de la Fundación, incluyendo sin limitarse a los relacionados con el giro ordinario del objeto social de la Fundación, la compra de materiales, la compraventa de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, arrendamientos, adquisiciones, otorgamiento de poderes para atender litigios, entre otros.
 - 3.2. La contratación de Financiamientos y créditos cuando excedan la cuantía de correspondiente al 5% del valor de los activos de la Fundación, caso en el cual adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal.
 - 3.3. Ejecutar las decisiones que tome la Junta Directiva y rendir informes cada vez que lo soliciten, así como presentarle anualmente el balance general y presupuesto, que ha de ser sometido a la Junta Directiva y El Consejo de Directivo.
 - 3.4. Presentar los informes necesarios y el presupuesto de Ingresos y Egresos a la Junta directiva.
 - 3.5. Administrar la Fundación y su patrimonio; ejecutar los planes, programas y proyectos.
 - 3.6. Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Fundación y por la correcta ejecución de sus planes, programas y proyectos.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. LA FUNDACIÓN, tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por inactividad mayor de dos (2) años.
2. Por extinción total de su patrimonio y/o destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto social.
3. Por la cancelación de su registro como Persona Jurídica.
4. En cualquier tiempo, por las causales previstas en la Ley, Decisión Judicial, Mandato Legal o Acto Administrativo.
5. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, con asistencia del sesenta (60) por ciento de los integrantes.
6. Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Para la liquidación de la fundación, deberá procederse a los pagos o deudas de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución, correspondientes a la nómina de planta.
2. Gastos de Liquidación y obligaciones tributarias.
3. Obligaciones contraídas con terceros (Hipotecarias, Bancarias y Proveedores)

PARÁGRAFO: Una vez agotado el procedimiento anterior y teniendo en cuenta que las actividades de la fundación son sin ánimo de lucro; el remanente que quedase pasará a otra entidad sin ánimo de lucro que desempeñe actividades iguales o similares a las de la fundación, que haya escogido la Asamblea General de Asociados y si no está dispuesto, pasará a una Entidad de Beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Capital de Bogotá, tal como lo indica el Artículo 649 del Código Civil.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La reforma de estatutos será estudiada inicialmente por la Junta Directiva y luego sometida a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: La Asamblea General aprobará la reforma estatutaria, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los casos previstos en los presentes estatutos, se resolverán de conformidad con los dispuesto en el decreto 1529/90, 2150/95 y decreto 0427/96 y en general las normas del derecho común aplicable a este tipo de entidades.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados de la **FUNDACIÓN TUNA UNIVERSITARIA NACIONAL DE COLOMBIA**; mediante el acta # 001 realizada el día 15 del mes de mayo de 2022.



ANDRES FELIPE QUINTERO ESPINOSA
C.C No. 1.019.128.321
Presidente



RICARDO ANDRÉS HAMBURGER RAMOS
C.C No. 1.136.885.170
Secretario General